



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
PROGRAMA RCA 2020**

DFZ-2020-1469-VIII-RCA

**ALIMENTOS MAR PROFUNDO
(UF 3183)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	02-12-2020  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional Biobío (s) Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	02-12-2020  Wladimir Cortés Reyes Profesional División de Fiscalización Firmado por: WLADIMIR ANTONIO CORTES REYES

Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.	4
3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.	5
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	6
5. HECHOS CONSTATADOS.	7
5 CONCLUSIONES.	15
6 ANEXOS.....	16

1. RESUMEN

El siguiente informe da cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. por el proyecto **ALIMENTOS MAR PROFUNDO**, según lo establecido en la Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificaciones Ambiental para el año 2020.

En primer lugar, cabe señalar que la planta de Alimentos Mar Profundo fue comprada por la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. durante el año 2018, por lo que la empresa se ha encontrado desde su compra en un periodo general de mantenimiento y readecuación de sus operaciones. Sin embargo, los fiscalizadores constataron que la empresa aún no ha informado del cambio de titularidad al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y tan poco ha procedido a actualizar el sistema SRCA de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) disponible en el link <https://srca.sma.gob.cl/>.

En primer lugar, debido a la coyuntura nacional por el COVID-19, se determinó que era más seguro y pertinente realizar un requerimiento de información mediante la Resolución Exenta N° 021/2020 de la SMA, solicitando información relativa a las calderas, los estanques de combustibles y la cantidad de residuos generados en la planta, para posteriormente durante el mes de octubre, se realizó la actividad de inspección en terreno. Como resultado de las actividades realizadas, se constató que la empresa se encuentra en un periodo de mantenimiento desde el mes de julio del presente año.

Con respecto, al manejo y control de las emisiones atmosféricas, si bien la empresa se encuentra en mantenimiento general desde la compra por parte del nuevo titular, se observó que las calderas cuentan con los informes técnico individuales requeridos por el Reglamento de Calderas vigente. Del examen de estos informes técnicos, se constató que el combustible utilizado por estas corresponde a Gas Licuado de Petróleo (GLP), lo que presenta una diferencia positiva respecto del combustible declarado durante el proceso de evaluación que finalizó con la RCA N°333/2007 (en este caso Petróleo N°6). Se constató también que los estanques de combustibles y la red de distribución de GLP se encuentran declarados ante la SEC, dando así cumplimiento satisfactorio a los compromisos establecidos en la mencionada RCA respecto del funcionamiento de las calderas declaradas.

Con respecto a la generación y gestión de los residuos proveniente de la planta de tratamiento de residuos líquidos de la empresa, estos son derivados tanto a la planta de harina de Alimentos Mar profundo, como a empresas externas para su procesamiento, por lo que no se constatan incumplimientos respecto de los compromisos contenidos en la mencionada RCA.

De las actividades de fiscalización se concluye que no se observan hechos que puedan constituir hallazgos, con relación a las exigencias establecidas en la RCA N°333/2007 de COREMA BIOBIO. Sin embargo, está pendiente realizar la declaración y actualización del nuevo titular, con motivo del cambio de titularidad ante el SEA Biobío y luego ante la SMA (en plataforma SRCA).

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1. Antecedentes Generales

Unidad fiscalizable: Alimentos Mar Profundo	
Región: VIII Región del Biobío	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: La Unidad se localiza en la Avenida Océano Pacífico N°3679, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, Región del Biobío.
Provincia: Concepción	
Comuna: Coronel	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Comercial y Conservera San Lázaro Ltda.	RUT o RUN: 76.052.532-4
Domicilio Titular: Los Constructores N°959, comuna de Coronel, Región del Biobío.	Correo electrónico: ir@pesquerasanlazaro.cl Teléfono: +56 44 224 1046
Identificación del Representante Legal: José Ramírez Oliva	RUT o RUN: 13.350.020-0
Domicilio Representante Legal: Los Constructores N°959, comuna de Coronel, Región del Biobío.	Correo electrónico: ir@pesquerasanlazaro.cl Teléfono: +56 44 224 1046

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital Google Earth).



Coordinadas UTM de referencia Alimentos Mar Profundo

Datum: WGS 1984

Huso: 18 S

UTM N: 5.907.410 m

UTM E: 663.063 m

Localización del proyecto: El proyecto se encuentra ubicado en la Avenida Océano Pacífico N°3670, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, Región del Biobío.

3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	RCA N°333/2007 de la COREMA región del Biobío que califica favorablemente el proyecto “Ampliación y Modernización de la Planta de Conservas de Pescado y Modificación del Tratamiento y Disposición de los Residuos Industriales Líquidos Mar Profundo”	27-11-2007	Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Biobío	No aplica

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución Exenta N°1947, de 30 de diciembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificaciones Ambiental para el año 2020

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Emisiones atmosféricas
- Control y gestión de residuos sólidos

4.3 Revisión Documental

4.3. 1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta recibida en el correo de oficina de partes con fecha 20 de junio de 2020.	Carta que da respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución Exenta OBB N°33, de 15 de junio de 2020.	No aplica	Sin observaciones

5. HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1	Materia Ambiental del Examen de Información: Emisiones Atmosféricas
Documentación revisada:	
Carta recibida en el correo de oficina de partes con fecha 20 de junio de 2020, que da respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución Exenta OBB N°33, de 15 de junio de 2020.	
Exigencia (s):	
<p>Considerando 3º, Letra e.), de la RCA N°333/2007: <i>“(...) La empresa cuenta con 2 calderas (una de 12.545 kv/h y otra de 3.132 kv/h) para la generación de vapor, las cuales operan con petróleo N°6. Las especificaciones técnicas de dichas calderas se adjuntan en Anexo 2 de la DIA.</i></p> <p><i>En Adenda 1, el titular indica que ha efectuado la inscripción de las instalaciones eléctricas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) (copia de la declaración de las instalaciones eléctricas se adjuntan en Anexo 3 de la Adenda 1). Asimismo, indica que cuenta con un estanque de almacenamiento de petróleo y un estanque de almacenamiento de gas licuado el cual instalará ante la SEC, dentro del mes de Octubre del presente año. Reitera su compromiso de declarar los estanques de combustibles ante la SEC, lo que llevará a cabo por profesionales autorizados.”</i></p> <p>Considerando 3º, de la RCA N°333/2007: “Emisiones a la Atmósfera (...) Etapa de operación <i>Emisiones producidas por los equipos generadores de vapor, asociados a la utilización de combustible.</i> <i>La empresa utiliza Fuel Oil N°6 como combustible en la planta, cuyos consumos son los siguientes:</i></p> <p><i>Combustible horario: 500 l/hora</i> <i>Combustible diario: 10.000 l/día</i> <i>Combustible anual: 2.500.000 l/año</i></p> <p><i>Considera la operación de la planta de 20 horas al día, 28 días al mes y 9 meses al año.”</i></p>	
Inspección Ambiental:	
Debido a la coyuntura nacional por el COVID-19, se determinó realizar en primer lugar, un requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta OBB N° 021/2020 de la SMA, de fecha 27 de abril de 2020 (Anexo 1) donde se solicitó la siguiente información:	
<ul style="list-style-type: none"> - Documentación que acredite la cantidad mensual de materia prima procesada durante el año 2019. - Informe técnico individual de ambas calderas instaladas en la planta. - Copia del último certificado de pruebas de las calderas. - Declaración de los estanques de combustibles de gas y petróleo presentados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). - Consumo mensual de combustible para los años 2018 y 2019, y el certificado del proveedor indicando su contenido de azufre. 	
Durante el proceso de notificación de la Res. Ex. OBB N° 021/2020, se constató que la planta de Alimentos Mar Profundo S.A. fue comprada por la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA., la cual a la fecha de la notificación se encontraba en el proceso de acreditación del cambio de la titularidad, por lo que la notificación fue realizada directamente a ellos como nuevos titulares.	

Sin embargo, debido a que el titular no respondió el requerimiento dentro de los plazos establecidos, se realizó una reiteración de la información solicitada a través de la Resolución Exenta OBB N° 033/2020 de fecha 15 de junio de 2020 (Anexo 2), donde además de la información solicitada, se requirió la información que acredite el cambio de titularidad señalado, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región del Biobío y luego ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

El titular respondió a dicho requerimiento mediante carta de fecha 20 de junio de 2020 (ver Anexo 3), donde ellos adjuntaron la siguiente la información:

- Abastecimiento de materia prima para el año 2019.
- Certificado de la autoridad sanitaria de cada caldera de la planta.
- Certificado del estanque y de la red interna de gas de la planta.
- Registro del consumo mensual de combustible de la planta.
- Registro de la cantidad de residuos generados por la planta, derivado a gestión en otra planta externa (incluye planta de harina).

Con respecto al cambio de titularidad, en la respuesta se indicó que la empresa se encontraba realizando las gestiones para oficializar el cambio ante el SEA Biobío.

Con posterioridad a estas primeras actividades, personal de la Delegación Coronel de la SMA realizó una inspección ambiental en terreno durante el día 07 de octubre de 2020.

Sin embargo, al momento de la inspección, la empresa se encontraba detenida y solo había una cantidad menor de trabajadores realizando trabajos de mantenimiento de la planta. Según lo mencionado por el contador de la planta, único administrativo que se encontraba en las instalaciones a momento de la actividad de inspección, durante el año 2020 la planta funcionó solo en el mes de julio, proceso que finalizó dentro del mismo mes, debido a que se agotó la cuota de jurel a procesar.

En el Anexo 4 se presenta el acta de la actividad de inspección.

Examen de información

De la información entregada por el titular, se puede indicar en primer lugar que la empresa en estos momentos cuenta con tres calderas, en la siguiente tabla se muestra un detalle de las características de cada una de las calderas.

Tabla 1. Características Calderas Planta Alimentos Mar Profundo

Caldera	Nº Registro	Marca	Año Fabricación	Combustible	Producción de vapor (Kg/h)
Caldera 3000	SSCOR-V/5	Soc. Comercial e Industrial P y E Ltda.	2018	GLP	3.000
Caldera 5000	SSCOR-V/6	Soc. Comercial e Industrial P y E Ltda.	2018	GLP	5.000
Caldera 12000	SSCOR-V/7	Soc. Comercial e Industrial P y E Ltda.	2018	GLP	12.000

Como se aprecia en la Tabla N°1, se muestra que el combustible utilizado por las tres calderas corresponde a gas licuado de petróleo (GLP), lo que difiere positivamente de lo comprometido en la RCA N°333/2007, en la cual se indica que el combustible era Petróleo N°6. Sin embargo, este cambio en el combustible utilizado significa una mejora respecto de lo indicado en la mencionada RCA, debido a la menor presencia de azufre en el gas licuado de petróleo.

El titular, en la respuesta a la Res. Ex. OBB N° 033/2020, adjuntó los certificados del estanque y de la red interna de gas de la planta, entregados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), donde se constata que el distribuidor es la empresa ABASTIBLE S.A. (ver Anexo 3).

Además, se reportó el consumo de combustible utilizado durante el año 2019, el cual se muestra a continuación.

Tabla 2. Consumo de combustible año 2019, Planta Alimentos Mar Profundo

Mes	Consumo de GLP año 2019
Enero	1,751
Febrero	-
Marzo	-
Abril	-
Mayo	-
Junio	1,545
Julio	8,240
Agosto	3.090
Septiembre	-
Octubre	0,515
Noviembre	-
Diciembre	5,408
Total	20,549

Cabe señalar que en el reporte enviado por el titular no se especifica las unidades del consumo de combustible. Sin embargo, se observan grandes períodos del año sin consumo de combustible o con un consumo menor. Esta información es consistente con el reporte de la cantidad materia prima que ingresó a la planta durante el año 2019, ya que para los meses de junio y diciembre fueron los meses donde ingresó la mayor cantidad de materia prima a procesar por la planta. En la Tabla 3 se muestra un resumen mensual de la cantidad de materia prima ingresada a la planta para el año 2019, para ver el detalle de la materia prima que ingresó a la planta ver Anexo 3.

Tabla 3. Cantidad de abastecimiento de materia prima para el año 2019, Planta Alimentos Mar Profundo

Mes	Cantidad (ton)	Tipo de producto
Junio	3,180	JUREL - CONGELADO
Julio	106,396	JUREL - ENFRIADO REFRIGERADO JIBIA O CALAMAR ROJO CABALLA
Agosto	30,861	JUREL - CONGELADO - REFRIGERADO
Octubre	3,000	JUREL - CONGELADO
Noviembre	0,600	NAVAJUELA
Diciembre	325,320	JUREL
Total	469,357	

Conclusiones Generales del hecho

De acuerdo con los hechos constatados, se puede indicar que la empresa, debido a la compra hace dos años atrás de la sociedad ALIMENTOS MAR PROFUNDO por parte de la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA., la planta correspondiente a la UF 3183, se encuentra actualmente en un periodo general de mantención y adecuación para su normal funcionamiento.

No obstante ello, se observa que el titular ha realizado gestiones con respecto a la regularización tanto de las calderas como del estanque de combustible, presentando tanto los informe técnicos de las calderas, como la certificación de los estanques ante la SEC.

Con respecto a la declaración del estanque de gas licuado, que según la RCA N°333/2007 se debían declarar ante la SEC, el titular entregó copia del **“Certificado de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de distribución de GLP en Media Presión, a de los certificados”** y el **“Certificado de Declaración de Instalaciones Interiores Industriales de Gas”**, dando así cumplimiento al compromiso establecido a la RCA N°333/2007.

Número de hecho constatado: 2	Materia Ambiental del Examen de Información: Control y Gestión de Residuos Sólidos
Documentación revisada: Carta recibida en el correo de oficina de partes con fecha 20 de junio de 2020, que da respuesta a los requerimientos solicitados en la Resolución Exenta OBB N°33, de 15 de junio de 2020.	
Exigencia (s):	
<p>Considerando 3º, de la RCA N°333/2007, Residuos Sólidos: <i>“(...) Etapa de Operación</i> <i>Se generarán residuos sólidos correspondientes a sólidos recuperados desde los sistemas de tratamiento, los cuales dadas sus propiedades, serán incorporados al descarte de pesca y se continuarán derivando a las plantas procesadoras de Harina y Aceite de Pescado....</i> <i>...Las cantidades estimadas de dichos residuos, se resumen a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sólidos Generados en los sistemas de tratamiento.</i> <p><i>Los sólidos generados están dados por la diferencia entre los sólidos suspendidos que ingresan al sistema y los sólidos suspendidos remanentes en el efluente, considerando la eficiencia típica de remoción de sólidos en la planta de tratamiento de 70%.</i></p> <p><i>Considerando que los sólidos Suspendidos saldrán a un 70% de humedad, la cantidad generada de lodos será de 1.923/0,7 =2,7 (ton/día).”</i></p>	
<p>Inspección Ambiental Como se mencionó anteriormente debido a la contingencia por el COVID-19, se determinó realizar en primer lugar un requerimiento de información al titular a través de la Res. Ex. OBB N° 021/2020 de la SMA. Sin embargo, debido a que no hubo respuesta en fecha al requerimiento inicial, se realizó una reiteración a través de la Res. Ex. OBB N° 033/2020, donde se solicitó además el registro mensual para el año 2019, que acreditase la cantidad de residuos sólidos recuperados desde los sistemas de tratamiento y su posterior gestión.</p> <p>El titular respondió al requerimiento efectuado por la SMA mediante carta de fecha 20 de junio de 2020 (Anexo 3), donde adjuntó la siguiente la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de residuos generados por la Planta, derivados a otra planta. <p>Posteriormente, la SMA determinó realizar una inspección ambiental en terreno, la cual se ejecutó el día 07 de octubre de 2020.</p> <p>Sin embargo, al momento de la inspección, la empresa se encontraba detenida y solo había una cantidad menor de trabajadores realizando trabajos de mantención desde el mes de julio del presente año.</p> <p>Debido a esa situación la Planta de Tratamiento de Riles no se encontraba en operación.</p> <p>En las fotografías N°1, N°2, N°3 y N°4 se observa parte del recorrido realizado durante la inspección.</p>	
<p>Examen de Información: De la información entregada por el titular, se puede observar la cantidad de residuos que fueron enviados a otra planta para el año 2019.</p> <p>En la siguiente tabla se muestra un resumen mensual para los meses en que hubo producción para el año 2019, para más detalle ver el Anexo 3.</p>	

Tabla 4. Cantidad de desecho derivados a otra planta año 2019, Planta Alimentos Mar Profundo

Mes	Cantidad (Ton)	Nombre Desecho
Junio	1,649	DESECHO JUREL
Julio	40,756	DESECHO JUREL DESECHO CABALLA
Agosto	9,821	DESECHO JUREL
Octubre	1,08	DESECHO JUREL
Diciembre	264,29	DESECHO JUREL
Total	317,596	

Al examinar esta información, se constata que si bien existen periodos en los residuos son mayores a 2,7 toneladas/día, comprometidas en la RCA N° 333/2007, se observa que en el periodo mensual, existen días en los que los residuos generados son mayores a los establecidos en la RCA N°333/2007.

Se observa además que en términos mensuales, la cantidad diaria de residuos generados es menor a 1 ton/día, a excepción del mes de diciembre, donde la cantidad promedio generada es de 8,52 ton/día. Estos valores se relacionan con el régimen de producción y el régimen de funcionamiento de la planta de riles.

De acuerdo a la RCA mencionada, la cantidad de residuos sólidos correspondientes a sólidos recuperados desde los sistemas de tratamiento (borras y lodos), los cuales dadas sus propiedades se generan desde las líneas de Harina y Aceite de Pescado, se observa que los principales destinos de estos residuos son empresas que los utilizan como insumos para su procesamiento. Las empresas de destino que los reincorporaron a proceso son las siguientes:

- Planta de Harina Comercial y Conservera San Lázaro Ltda.
- Sociedad Pesquera Landes S.A.
- Pesquera Pacific Star S.A.

De esta forma se estaría en cumplimiento a los compromisos establecidos en la RCA N°333/2007 de derivar a plantas de proceso, los residuos de tratamiento consistentes en borras y lodos orgánicos.

Conclusiones Generales del hecho

De acuerdo con los hechos constatados, se puede indicar que los residuos generados por la empresa durante el año 2019, provenientes de las operaciones de la planta de tratamiento de Riles, son destinados tanto a la planta de Harina de la misma planta, como a empresas externas para su posterior procesamiento, dando así cumplimiento a los requerimientos y compromisos contenidos en la RCA N°333/2007 de COREMA Biobío en esta materia.

Registro



Fotografía 1.

Fecha: 07-10-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.907.490 mN

Este: 663.039 mE

Descripción del medio de prueba: Galpón de procesos, se constata que el lugar se encontraba detenido al momento de la inspección, donde se realizaban trabajos de mantención.

Registro



Fotografía 2.

Fecha: 07-10-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.907.476 mN

Este: 662.942 mE

Descripción del medio de prueba: Bodegas de almacenamiento y área de etiquetado, al igual que en el galpón de procesos solo se obra trabajos de mantención.

Registro



Fotografía 3.

Fecha: 07-10-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.907.451 mN

Este: 663.001 mE

Descripción del medio de prueba: Emisario de riles Planta Alimentos Mar Profundo.

Registro



Fotografía 4.

Fecha: 07-10-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.899.618 mN

Este: 666.171 mE

Descripción del medio de prueba: Planta de tratamiento de Riles, la cual al momento de la inspección se encontraba detenida debido a la detención de la planta Alimentos Mar Profundo.

5 CONCLUSIONES

De acuerdo con el examen de la información realizado, con motivo de la fiscalización realizada por la SMA a la empresa COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. para la UF 3183, denominada **ALIMENTOS MAR PROFUNDO**, en el marco del programa de fiscalización de RCA para el año 2020 se puede concluir con base en los antecedentes recabados, que el titular de la UF ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la RCA N°333/2007 de COREMA BIOBIO objeto del presente proceso de fiscalización.

En primer lugar, se destaca que durante el proceso de fiscalización, la planta de Alimentos Mar Profundo fue adquirida por la empresa Comercial y Conservera San Lázaro Ltda. durante el año 2018, por lo que la planta se encuentra en un periodo de mantención general por parte del nuevo titular. Por lo anterior, durante el año 2020, la empresa solo operó durante el mes de julio. Cabe señalar que al momento del desarrollo del presente informe de Fiscalización Ambiental, la empresa aun no realizaba el proceso de cambio de titularidad frente al SEA ni ante la SMA. Según lo declarado por el titular, se están realizando las gestiones, pero aún no hay respuesta al requerimiento establecido en la Res. Ex. OBB N° 033/2020 sobre esta materia.

En lo particular, se ha constatado que en materia de manejo y control de las emisiones atmosféricas, si bien la empresa se encuentra en un periodo de mantención general desde la compra del nuevo titular, se constató que las calderas cuentan con los informes técnico individuales actualizados, donde se observa que el combustible utilizado es GLP, y donde los estanques de combustibles y la red de distribución de GLP se encuentran declarados ante la SEC.

Con respecto a la generación de residuos proveniente de la planta de tratamiento de residuos líquidos, estos son derivados tanto a la planta de harina de la misma empresa Alimentos Mar Profundo, como a empresas externas del rubro para su procesamiento, por lo que no se constatan incumplimientos a los compromisos en materia de gestión de residuos de la mencionada RCA.

De las actividades de fiscalización se concluye que no se observan hechos que puedan constituir hallazgos, con relación a las exigencias establecidas en la RCA N°333/2007 de COREMA BIOBIO. Sin embargo, se encuentra pendiente realizar el cambio de titularidad por parte de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LÁZARO LTDA. frente al SEA Biobío y luego ante la SMA

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta OBB N°21/2020. Requerimiento de Información Alimentos Mar Profundo
2	Resolución Exenta OBB N°33/2020. Reitera Requerimiento de Información Res. Ex OBB N°21/2020
3	Respuesta Titular Res. Ex. OBB N°33/2020
4	Acta de Inspección planta Alimentos Mar Profundo